

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Ibagué (Tolima), veinte (20) de marzo de dos mil veinticinco (2025)

CLASE DE PROCESO : Ejecutivo singular

DEMANDANTE : PROSPERANDO LTDA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SOCIAL LTDA NIT8907006059

DEMANDADO : ANDRES GUZMAN TORRES C.C No. 93.235.260

RADICACION : 73001-41-89-001-2017-00677-00

Atendiendo lo solicitado por la parte demandante, se ordena OFICIAR a EXPERIAN COMPUTEC S.A (antes data crédito) correo electrónico notificaciones judiciales @experian.com y TRANSUNION COLOMBIA S.A (antes cfin), correo electrónico solioficial@transunion.com, para que informe en el menor tiempo posible el nombre de las entidades bancarias, cuentas de ahorro, cdt que posea GIOVANNI APONTE RUBIO C.C No. 79.645.642.

2. Notificar esta providencia a través de los canales institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por la presidenta del Consejo Superior de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-de-pequenas-causasy-competencia-multiple-de-ibague/2021>.

3. Se advierte a los apoderados judiciales, que la única dirección de correo electrónica de la cual remitan sus peticiones corresponde a la reportada en el Registro de Nacional de Abogados; y las partes que actúen en causa propia deberán identificar el canal digital que utilizaran, esto es, la dirección de correo electrónica desde la cual originaran todas las actuaciones y a la cual se le remitirán las mismas.

De no cumplirse lo anterior se tendrá por no presentados los mismos. En todos los casos se debe informar al despacho judicial, si existe algún cambio respecto de dichas direcciones electrónicas. (art 78 C.G.P y Art 3 L/2213/2022).

4. Recordar a los apoderados judiciales, partes y demás usuarios el deber que les asiste de remitir a todos los sujetos procesales un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada en el mensaje enviado a esta célula judicial. (ar,3 L/2213/2022.).

5. Informar a las partes que, las solicitudes, recursos y pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado j01pqccmiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y Cúmplase,

JENNY YANETH VARELA LOZANO

Juez

Auto Firmado Digitalmente

SP

JUZGADO 1° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE IBAGUÉ-TOLIMA.

ESTADO. La providencia anterior se Notifica por estado No. 13 fijado en la secretaría del juzgado y en forma electrónica en la página de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co) hoy **21/03/2025**. Conste.


JUAN MANUEL MOLINA
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL.VENCE EJECUTORIA. Ibagué-Tolima. El 27 de marzo de 2025 a las 5:00 p.m., venció la ejecutoria de la providencia anterior. Surtieron: 25, 26 y 27 de marzo de 2025. inhábiles: NO hubo. Recurso: _____.


JUAN MANUEL MOLINA
SECRETARIO

Firmado Por:
Jenny Yaneth Varela Lozano
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0f1d01769ae21bd2683c154a1b090cd5627782c604b68beaf5745c3cce21f13**

Documento generado en 20/03/2025 07:51:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>